

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular abararán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 3, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de L. VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendas, á 40 y en los particulares á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PERSONAL

En el día de hoy me he hecho cargo interinamente del mando de esta provincia, en virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por haber cesado en el mismo el Ilmo. Sr. D. José M.º Jimeno de Lerma, que lo venia desempeñando con igual carácter de interino, por tener que regresar á Madrid con objeto de encargarse de la Dirección general de Administración que le está confiada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 28 de Noviembre de 1893.

El Gobernador interino,

Francisco Sainz Trápaga Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales

recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Soulina (Rumania), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 18 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del día 3 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad al 23 del mismo.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como la de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Soulina, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Soulina durante la epidemia y lleguen desde el día 14 inclusive del próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Ancona (Italia), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 12 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Ancona, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion y sin determinacion de fecha, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que haya permanecido en Ancona, durante la epidemia

si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público en orden circular de 16 del corriente mes dice á esta Delegacion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de una instancia en que el Agente ejecutivo de la zona de Sardia, provincia de Lugo, solicita que se resuelvan las dudas que ofrecen las disposiciones del Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, en la parte concerniente á la imposicion y devengo de recargos que se deriban del procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda en concepto de contribuyentes por territorial, y que se declare á los Agentes ejecutivos de Galicia con derecho á percibir el premio de cobranza de las sumas que realicen, fundando esta última pretension en lo exiguo de la cuantía de las cuotas á cobrar, y en lo diseminadas que se hallan las poblaciones;—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por

V. I., se ha servido resolver:—1.º Que desde el momento en que se haga entrega á los Agentes de la factura de los recibos á realizar por la vía ejecutiva con el acuerdo de las Tesorerías de Hacienda, declarando á los contribuyentes relacionados en dicho documento incursos en el recargo del primer grado, tienen derecho á la percepción de su importe, sin perjuicio de dar publicidad inmediata de la providencia administrativa, de acuerdo y mediante la justificación prescrita por los artículos 14 y 15 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que determina el procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.—2.º Que como único sentido racional y posible en que debe interpretarse la disposición 4.ª del art. 4.º del Referido Real decreto de 27 de Agosto último, que vino á sustituir el precepto del art. 18 de dicha instrucción, se entienda que, si el deudor pagase el débito principal y recargo del 5 por 100 en que consiste el primer grado de apremio, y el nuevo recargo del 7 por 100 del segundo grado, ó sea el 12 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento, y se dirigirá comunicación al Registro de la propiedad disponiendo que cancele la anotación preventiva, si la hubiese practicado, ó que la suspenda en otro caso. Si no pagase el deudor se proseguirá el procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles, devengando el Agente ejecutivo por razón de recargos el 17 por 100 sobre el importe del recibo, ó sea el 5 por 100 del primer grado devengado ya, y 12 por 100 del segundo.—3.º Que se desestime la pretensión del citado Agente ejecutivo de Sárria, porque la legislación vigente no concede á estos funcionarios derecho á percibir premio de recaudación de las sumas que realicen é ingresen en el Tesoro por valores de los cargos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de canon de minas y de carruajes de lujo.—Y 4.º Que se inserte esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para evitar erróneas interpretaciones y dudas en la aplicación de los artículos 1.º y 4.º del Real decreto á que hace referencia.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y de los funcionarios encargados de la realización de débitos por la vía de apremio.
Santander 24 de Noviembre de 1893.
—Francisco de Beramendi.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Jefatura ha señalado el día 2 de Enero de 1894 á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de diez y nueve garitones con destino á la fuerza de carabineros que presta sus servicios en el muelle de este puerto y la que se encuentra en Comillas de esta misma Comandancia los presupuestos de contrata son, respectivamente de 2370,72 pesetas y 524,69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en esta Jefatura, en donde se halla de mani-

fiesto el proyecto para conocimiento del público, donde se admitirán pliegos por separado para cada subasta hasta el día y hora mencionada.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente á la subasta la cantidad de 26 pesetas para los garitones y 6,24 para la casilla de Comillas, en metálico ó valores del Estado.

En el citado día y hora, se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: con la rebaja de... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de esta provincia y haber consignado en la Tesorería central ó subalternas de provincias el 5 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante Notario del Gobierno de esta provincia y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente se acreditará al Contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de treinta días la caseta de Comillas y dos meses los garitones del puerto de Santander.

4.º Transcurrido el plazo de garantía fijado en doce meses y aprobada la recepción definitiva de las obras podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.
Santander 22 de Noviembre de 1893.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Rodríguez Mora.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

En la Secretaría del mismo y por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público el reparto del déficit de consumos correspondiente al actual ejercicio, á fin de que den-

tro de dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes de este distrito y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.
Mazcuerras 24 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, José Velez.

En la Secretaría del mismo y por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público el padrón de cédulas personales correspondiente al actual ejercicio á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlo los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Mazcuerras 24 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, José Velez.

Ayuntamiento de Arenas.

Se halla prendado y puesto en custodia en el nubleo de Arenas de este término municipal, por haberle en contrato causando daños un potrero como de tres años de edad, color negro, con una estrella corrida en la frente y bebedero, calzado de las dos patas y mano izquierda, con un marco en el cuarto izquierdo, al parecer A Y P la cola recortada. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla á casa del Alcalde de barrio en el término de cuarenta días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, previo pago de gastos, pues trascurrido dicho plazo se instruirá expediente para su enajenación en pública subasta.

Arenas 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, José G. Lomas.

Ayuntamiento de Arredondo.

En poder de D. Vicente Cubas, vecino del barrio de Socueba, se halla prendado por haber causado varios daños un burro de las señas siguientes: como de tres piés de alzada, cano, no está herrado y la falta un poco de la cola.

El que se considere su dueño, pasará á recogerle, previo pago de daños y gastos en el término de veinte días, pasado el cual se procederá á su venta en pública subasta. Se advierte que está prendado desde el día 6 del corriente mes.

Arredondo 11 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, C. Madrazo.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Revuelta Ruiz, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Manuel y María, natural de La Vega de Pas, partido de Torrelavega en esta provincia de Santander, vecino que ha sido de Castro-Urdiales, donde ha desempeñado el cargo de guarda de herramientas en las obras de aquel puerto, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado, á fin de evacuar una diligencia útil de justicia en sumario que contra él se ha instruido sobre lesiones inferidas á Baltasar Martín y su esposa Valentina Vaquero, jornaleros, domiciliados en referido Castro-Urdiales, advirtiéndole que de no presentarse en el tér-

mino fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusto Madre la Reina Regente, exhorto y requiero y en el mio ruego á todas las autoridades civiles, militares y administrativas, y á los agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho José Revuelta Ruiz, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Laredo á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—P. M. de S. S., Alejandro Fernandez

D. ALEJANDRO MARÍN, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Aquilino Herrero Respaldiza (a) el esquilador, hijo de Marcelo y Geronima, cuyas demás circunstancias se anotan al final ignorándose en el día su paradero para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado instructor sito en la calle de Cañadio 1, 3.º derecha á evacuar una diligencia en sumario que se le sigue en unión de otros sobre los sucesos ocurridos en esta población la noche del ocho de Setiembre próximo pasado, apercibiéndole que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción del Herrero á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—P. S. M., Juan Castrillo.

Señas

Edad como de veintidos años, bajo, bien parecido y bastante despreocupado, viste trage de paño oscuro y boina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS REPRESENTACION DE SANTANDER

Por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Compañía se admiten proposiciones por el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para contratar por todo el tiempo de duración de la Renta los servicios de arrastres de tabaco en todas las Subalternas de esta provincia, desde el 1.º de Enero próximo.

Los servicios seguirán haciéndose en la misma forma que hasta ahora, los proponentes han de ofrecer la garantía de una casa de comercio, ó dejar en fianza cantidad igual al importe de los servicios en tres meses y expresar que se comprometen á desempeñarlos con sujeción á las bases que rigieron para el concurso verificado para el año de 1887 y á las instrucciones de la circular de 13 de Noviembre de 1891 y á prestar su conformidad, á que si por efecto de apertura de nuevas líneas férreas con in-niese á la Compañía variar la forma de surtir á algunas Subalternas, se entenderán rescindidos los contratos de las mismas.

Santander 28 de Noviembre de 1893.
—Los Representantes, Angel B. Perez y Compañía.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación. Ptas.	Medo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.	Pacto para el ganado de uso propio.			Suma de las tasaciones. Pesetas.
												Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	Pesetas.	
Molledo	Los Llanos	San Martín	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	»	675	540	540
Idem	Las Cocías	Silio	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	1350	1080	1080
Suances	Castañeda	Cortiguera	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	1	1	1
Idem	Fresnedo y Rey	Hinojedo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	8	6	6
Idem	Fontanal	Ougayo	16	Roble	16	Poda	Fontanal; N., E., S. y O. Sierras	2	Hogares	Idem	»	»	1	1	1
Idem	Briescay Pindal	Puente	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	1	1	1
Idem	La Sierra	Suances	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	3	2	2
Idem	Rey y Viesca	Tagle	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	5	4	4
Polanco	Polanco	Polanco	200	Roble	200	Poda sin descabezamiento	La Parrada y Las Carboneras; N. carretera, E. monte de Zurita, S. idem de Torrelavega y O. La Unquera	3	Idem	Idem	»	»	90	72	272
Reocin	Busteriza	Barcenaciones	50	Idem	50	Poda y corta de 30 troncos é inmaderables	Gilguera; N. propiedades particulares, E. y S. Sierra y O. Pernal	2	Idem	Idem	»	»	75	60	110
Idem	Caranco y San Martín	Idem y Golbarido	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	60	48	48
Idem	Isoprieto	Carranceja	40	Idem	40	Poda sin descabezamiento	Siruena; N. monte de Barcenaciones, E. prado del monte, S. Piedra Hita y O. parradas	»	»	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Cerrazo	Cerrazo	40	Idem	40	Idem	Peñalba y Llosa, N. Sierra, E. Peñalba y posesiones, S. carretera nacional y O. Sierra	2	Idem	Idem	»	»	83	66	106
Idem	Idem	Idem	20	Argoma y arbustos	20	Matarra procedentes de un incendio	Peñalba y Llosa; N. Sierra, E. Peñalba, S. carretera y O. Sopeña	2	Idem	Idem	»	»	6	5	65
Idem	Bajo y Rivas	Helguera	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Fuente del Sapo	Golbarido	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	15	12	12
Idem	Cotejon	Mercadal	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	5	4	4
Idem	Tocial	Quijas	50	Roble	50	Poda	Monte Abajo; N. terrenos particulares, E. Sierra, S. carretera del Coto y O. idem de Llano Toeial de Agüera; N. y E. Sierra calva, S. y O. arbolado particular	»	»	Idem	»	»	30	24	24
Idem	Idem	Idem	20	Idem	20	Idem	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Dehesa y Perojo	Reocin	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Pedroso	San Esteban	25	Idem	25	Poda y corta de 5 troncos é inmaderables	Pedroso y Rutrebe; N. carretera, E. y S. propiedades particulares y O. Rutrebe	2	Hogares	Idem	»	»	90	72	152
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	23	18	18
Idem	Mediajo y Sobocobio	Puente San Miguel	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	5	4	29
Idem	Collado y Valcaba	Valles	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	37	30	80
Idem	Guajarín	La Veguilla	30	Idem	30	Poda y corta de 15 troncos é inmaderables	Jolabi; N., E., S. y O. Sierras	2	Idem	Idem	»	»	15	13	42
Idem	La Angustina	Villapresente	40	Idem	40	Poda	La Tejera; N. Sierra calva, E. camino de la Tejera, S. via del ferro-carril y O. Barredios	»	»	Idem	»	»	6	5	5
San Felices	Tejas	Al. Ayunt.º	100	Roble y arbustos	100	Limpia de roble y matarrasa de arbustos	Vao Castañal hasta cuesta de los Arcos; N. arroyo de Vao Castañal, E. idem de Tejas, S. Pedruecos y O. Sierra	2	Idem	Idem	»	»	8	6	46
Idem	Idem	Idem	100	Idem	100	Idem	El Verdugal y Selviejo; N. Regata Seca, E. La Avellanosa, S. Regata de Las Lanchuelas y O. Arroyo de Tejas	3	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	750	600	800

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación.— Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sítios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extension Hectáreas	Tasacion — Pesetas	
Santillana	Jaro y Quintanal	Ubiarco	60 Roble	»	90	Poda y corta de 40 troncos é inmaderables	Quintanales; N. y E. carretera, S. y O. Sierra	2 Hogares	»	Gratuita	»	»	»	96
Idem	Joyuco Herran	Camplengo Herran	» 30 Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	2
Idem	Herran y Ventuna	Mijares	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	50
Idem	Mortera	Queveda	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	6
Idem	Rey y Pablo	Santillana	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	5
Idem	Toba	Viveda	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	1
Torrelavega	Escampadia	Barreda	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	10
Idem	Valdobia	Dualez	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	30
Idem	Ganzo	Ganzo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	24
Idem	Costal y Deshoja	La Montaña	32 Roble	»	32	Poda	La Deshoja; N. y E. Sierra calva, S. La Capia y O. La Villaneda	2 Hogares	»	Idem	»	»	»	30
Idem	Canal y Costal	Tanos	120 Idem	»	120	Idem	La Vosca y El Cañiz; N. Tocedios, E. carretera nacional, S. posesiones particulares y O. arroyo de las Calenturas	2 Hogares	»	Idem	»	»	»	302
Idem	Aguilera y La Parrada	Torrelavega	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	240
Idem	Rey y Vallejo	Torres	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	60
Idem	Avellaneda y Dobra	Viérnoles	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	18
Castañeda	Castañeda	Castañeda	150 Roble	»	225	Poda	Las Raices: N. arroyo del Parque, E. Los Avellanos, S. Cotoero Somero y O. Haya de Caballos	3 Hogares	»	Gratuita	»	»	»	1086
Idem	Idem	Idem	150 Idem	»	225	Idem	Sel de Las Tablas; N. monte de Renedo, E. parque de las Curbas, S. carretera de Sierra Corba y O. Fuente del portillo	3 Idem	»	Idem	»	»	»	60
Corvera	Seladron	Corvera	40 Idem	»	60	Idem	Seladron; N. Cagiga Corba, E. Campile; S. Sierra calva y O. Sel de los Pedriscos	3 Idem	»	Idem	»	»	»	360
Idem	Ladredo	Alceda	90 Idem	»	135	Poda	Ladredo; N. arroyo de Puente Escalera, E. Sel Tojo, S. carretera y O. Sierra	3 Idem	»	Idem	»	»	»	60
Idem	Idem	Idem	30 Idem	»	45	Idem	Calabozo; N. Sel Tejo, E. carretera, S. arroyo de Entrambasmesas y O. Sierra	3 Idem	»	Idem	»	»	»	360
Idem	Concha y Alisa	Borleña	40 Idem	»	60	Idem	Peña Cana; N. Vega de Concha, E. idem de Quintana, S. idem de La Genza y O. monte de Quintana	3 Idem	»	Idem	»	»	»	126
Idem	Idem	Idem	20 Alisa	»	30	Limpia	Alisal; N. terreno comun, E. y S. Rio Pas y O. fincas particulares	3 Idem	»	Idem	»	»	»	126
Idem	Requejada	Castillo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	60

Partido de Villacarrido.